

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 117.

Hallándose los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que á continuación se espresan en el descubierto de no haber satisfecho todavía el importe total de la suscripción al Boletín oficial recopilado mandada por Real orden de 24 de Julio de 1847, y que segun reclamacion hecha por su encargado D. Nicolas Herrero y Pedron, vecino de esta capital, recogieron á su tiempo la Obra, y como no hayan verificado su pago, apesar del tiempo transcurrido; he dispuesto dirigirles este ultimo aviso por medio del Boletín oficial, previniendoles que dentro del preciso, é inprorrogable término de ocho dias concurren á pagar al referido Herrero y Pedron lo que adenden por tal concepto, cuyos recibos presentarán en la Secretaria de este Gobierno político para su conocimiento, debiendo tener entendido los Ayuntamientos que no cumplan con este deber, que se les exigirá la multa proporcionada á su morosidad.

**PUEBLOS.**

- |             |                     |
|-------------|---------------------|
| Jorquera    | Yeste               |
| Bogarra     | Nerpio              |
| Petrola     | Oya Gonzalo         |
| Montealegre | Valdeganga          |
| Barrax      | La Balsa            |
| Ballestero  | Alatoz              |
| Robledo     | Cenizate            |
| Viveros     | Pozo-loriente       |
| Lezuza      | Casas de Juan Núñez |
| Balazote    | Recueja             |
| Ayna        | Abengibre           |

- |                       |                   |
|-----------------------|-------------------|
| Pozo-hondo            | Fuen-santa        |
| Peñas de San Pedro    | Tarazona          |
| Mahora                | Minaya            |
| Villarrobledo         | Villamalea        |
| Tobarra               | Motilleja         |
| La Gineta             | Navas de Jorquera |
| Fuente-albilla        | Cotillas          |
| Casas-Ibañez          | Riopar            |
| Peñascosa             | Letur             |
| Masegoso y Cilleruelo | Albalana          |
| Casas de Lazaro       | Bonete            |
| Bienservida           | Lietor            |
| Vianos                | Ferez             |
| Salobre y Reolid      | Socobos           |
| Villapalacios         | Paterna           |
| Caudete               | Ontur             |
| Alpera                | Agramon           |
| Villalgordo de Jucar  |                   |

Albacete 2 de Junio de 1848.—Luis Antonio Meoro.

**EDICTO.**

D. Luis Antonio Meoro, Gefe superior político de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que D. Juan Bautista Michelon ha presentado en este Gobierno político un escrito en solicitud de que se le conceda el competente permiso para construir dos Molinos arineros con su presa y un puente, sobre las márgenes del rio Jucar, en los sitios que llaman *Huerto del Ró*, jurisdiccion de Fuensanta, y en la de Tarazona en el que se conoce con el nombre de los *Batanes*. á cuyo fin acompaña el plano y memoria facultativa correspondiente á la demostracion del proyecto. En su consecuencia y cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, se hace público para que en el término de quince dias contaderos, desde esta fecha, acudan á este Gobierno político los

particulares ó corporaciones que se crean perjudicados si se llevan á efecto la ejecucion de dichas obras, ó comparezcan á enterar-sen del proyecto, si les interesa, en la inteligencia que de no presentar en el referido plazo las reclamaciones que puedan originarse continuará la tramitacion oportuna del expediente. Albacete 1.º de Junio de 1848.—  
*Luis Antonio Meoro.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA  
DE ALBACETE.

Continuan las fincas que procedentes del Clero secular se hallan para poner en venta en esta Provincia. Albacete 3 de Junio de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

Continuan las Fincas nacionales procedentes del mismo que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.

RÚSTICAS.

EN BOGARRA, PROCEDENTES DE LA COFRADIA de Animas.

- 223 Una haza en riego, sitio bajo de San Andres, 40 rs. anuales.  
224 Otra id. en la raya del Bal, 3 celemines trigo, id.  
226 Otra id. en la presa de Haches, sin arrendar.  
227 Otra id. en la loma de Manuel, 7 celemines trigo anuales.  
229 Otra id. en la casa de Rosa, 9 id. id., id.  
230 Otra id. en id., 9 id. id., id.  
231 Otra id. en el Barranco de las Chozas, sin arrendar.  
232 Otra id. en la subida de los Rubiales, id.  
233 Otra id. en la loma de los Retamares, id.  
234 Otra id. en Casalmarejos, id.  
235 Otra id. en Rio Memal, id.

Procedente del Santuario de S. Sebastian.  
236 Un huerto inmediato á la Ermita de San Sebastian, sin arrendar.

Procedentes del patronato laical de D. Francisco Reolid y Peralta.

- 239 Una labor con casa, corral y tierras en riego y secano en el sitio de Porteché, 800 rs. anuales.  
240 Una huerta en Pedro Navarro, 600 rs. id.  
241 Un moreral en Rodaches, sin arrendar.

EN EL BONILLO, PROCEDENTES DE LA MEMORIA de D. Rodrigo Ordoñez.

- 247 Una haza de seis fanegas en la Vega de Hamete, 6 fanegas trigo anuales.  
248 Otra id. de nueve fanegas en id. id. id.  
1340 Otra id. de trece fanegas, en id. id. id.  
291 Otra id. de 8 fanegas en los Nabajos de la Palolina, sin arrendar.  
293 Otra id. de 5 fanegas en la Bolcada de la Tejera Juarez, id.  
294 Un viñazo de 1 fanega en Juarez, 2 celemines trigo anuales.

Procedentes de la Fundacion de Frai Tomas Rubio.

- 296 Una haza de 14 fanegas en la corriente del Fuetal, 3 fanegas trigo anuales.  
297 Otra id. de 6 fanegas en la Veguilla de San Miguel, 1 fanega 6 celemines id. id.  
298 Otra id. de 4 fanegas en los Paerazos de Susana, 1 fanega id. id.  
299 Otra id. de 5 fanegas en Nabajo Marco, 10 celemines id. id.  
300 Otra id. de 10 fanegas en el Caudalar, 1 fanega id. id.  
301 Otra id. de 6 fanegas en el Fuster camino de Murcia, 6 celemines de id. id.

Procedentes de la Capellania de Bartolomé Sanchez el Abad.

- 307 Un cebadal de 8 celemines en el camino de Munera, 6 celemines de trigo anuales.  
308 Una haza de 7 fanegas en la Lobera, 10 id. de id. id.  
309 Otra id. de 6 fanegas en el Nabajo de los Espinos, sin arrendar.  
310 Otra id. de 6 fanegas en el Pozo del Beato, id.  
311 Otra id. de 12 fanegas en la Cañada de Martin Romero, id.  
312 Otra de 5 fanegas en el Fustal al lado Nabajo Marco, 10 celemines trigo anuales.  
314 Otra id. de 3 fanegas en el Fostal, 7 id. id. id.  
315 Otra id. de 17 fanegas en la Nava-sise de Gil Moya Ballesterero, sin arrendar.  
316 Otra id. de 13 fanegas en la Cabezuela de Gil de Moya, 6 celemines trigo anuales.

Procedentes de la Obra pia de Fr. Tomas Rubio.

- 1341 Otra id. de 40 fanegas de sembradura, quellan el Ahorcadillo, sin arrendar.  
1342 Otra haza en el Ajustar de 6 fanegas de sembradura, id.  
1343 Otra id. donde dicen los Nabajos de haber de 15 fanegas trigales, id.  
1344 Otra id. á la izquierda de la anterior de haber de 3 fanegas, id.  
1345 Otra id. donde dicen el Ajedrar, á la izquierda del camino y campo de Susana de haber 3 fanegas trigales, id.  
1346 Otra id. de 5 fanegas en la Veguilla, id.  
1347 Otra id. de haber de 12 fanegas trigales junto al Pozo de Pedro Lorena, id.  
1348 Otra id. en el alto de Cadenlar de haber de 20 fanegas trigales, id.  
1349 Otra id. de 4 fanegas en la Dalborá id.  
1350 Otra id. de 7 fanegas en el sitio de Martin Juan, id.  
1351 Otra id. de dos ó tres fanegas en el Nabajo angnas, id.  
1352 Un Reñal de 1 fanega en la Selva Castro verde, id.  
1353 Otro id. de 1 fanega camino de las Cargadas, id.  
1354 Otro id. linde con el anterior por el camino de la derecha, id.  
1355 Otro id. de media fanega Cebadal linde con las Tierras de San Sebastian id.

EN CASAS DE LAZARO, PROCEDENTE DE LA Ermita de la Concepcion de la aldea de Fuente de Pino la Nieva.

- 331 Una haza de 6 fanegas trigales en las eras viejas, 50 rs. anuales.

EN CENZATE, PROCEDENTE DE LA ERMITA  
*de San Esteban.*

420 Un pedazo de tierra en el Partido de las cerradas, 48 rs. anuales.

EN FUENTE-ALBILLA, PROCEDENTES DEL SAN-  
*tísimo Sacramento.*

533 Una haza de 9 celemines en la Grieta, 20 rs. anuales.

534 Un bancal de 3 almudes en el Rinconazo 20 rs. id.

*Procedente del Santísimo Cristo del Valle.*

535 Otro id. de 9 almudes triguales en Biaril, 28 rs. anuales.

*Procedentes de Ntra. Sra. del Rosario.*

536 Una haza de 3 almudes triguales en la Balsa, 28 rs. anuales.

537 Un bancal de un almud en la Peña de la Virgen, 4 rs. id.

EN HELLIN, PROCEDENTE DE LA HERMANDAD  
*de Animas.*

551 Tres tahullas de tierra blanca en Santa Barbara, 40 rs. anuales.

EN JORQUERA, PROCEDENTE DE LA COFRA-  
*dia de Animas.*

1357 Una huerta de 6 celemines en Cubas 560 rs. anuales.

*Procedente de San Francisco Javier.*

1358 Una haza inculta en la Cañada, sin arrendar.

*Procedentes de Ntra. Sra. de las Cubas.*

1359 Una huerta de 7 celemines en Cubas, 360 rs. anuales.

1360 Un huerto de 3 cuartillos en dicho sitio, sin arrendar.

EN LA RODA, PROCEDENTE DE LA OBRA-PIA  
*del Doctor Encinas.*

588 Una huerta calle de las Peñicas, 300 rs. anuales.

(Se continuará).

Albacete 2 de Junio de 1848.—Julian de Colomera.

OTRA.

Habiéndose experimentado baja durante el mes de Mayo próximo pasado en la recaudacion de los débitos procedentes de las rentas y ramos que corren á cargo de la Administracion de Fincas del Estado, y á fin de evitar toda interpretacion equivocada que por mala inteligencia pueda haberse dado á las disposiciones publicadas en los Boletines oficiales números 59 y 60 esta Intendencia á propuesta de la referida Administracion ha acordado encargar y encarga muy estrechamente á todos los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la Provincia que bajo su responsabilidad hagan entender á los deudores que lo sean por rentas, censos y demas conceptos pertenecientes á Bienes Nacionales, que la gracia concedida á los mismos por la Real orden de 4 de Mayo último inserta en el espresado Boletin nú-

mero 59 haciendoles estensiva la condonacion del 70 p. 2 en los términos establecidos por Real decreto de 21 de Abril anterior comprende únicamente á los débitos que resulten en favor de la Hacienda hasta fin de Diciembre de 1843 que por consiguiente son tambien los únicos que hasta 1.º de Julio próximo venidero se pueden tener presentes para la suspension de apremios acordada en el Boletin oficial número 60, pero que respecto á todos los demas descubiertos desde 1.º de Enero de 1844 hasta esta fecha continuan en la misma obligacion indispensable de acudir puntualmente á solventarlos con toda religiosidad, pues de lo contrario esta Intendencia como responsable al cumplimiento de las consignaciones que mensualmente se hacen por el ramo de Fincas del Estado, no podrá menos de acceder á las reclamaciones que en ejercicio de su deber la haga la Administracion, para que con todo el rigor de instruccion sean egecutados y estrechados al pago, sin que para evadirlo les puedan servir excusas ni pretestos de ninguna especie. Albacete 4 de Junio de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA  
DE ALBACETE.

*El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 27 del mes actual me dice lo siguiente.*

El Sr. Subsecretario de la Guerra con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G. se ha servido expedir el Real decreto siguiente.—Tomando en consideracion lo que me ha espuesto el Ministro de la Guerra y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1.º Se prorroga por un mes los plazos señalados en el artículo 2.º de mi Real decreto de 17 de Abril último, para que los Generales, Gefes y Oficiales que sirvieron en le Ejército carlista en la última guerra civil, ya se hallen dentro, ya fuera de la Península, puedan presentar sus instancias en solicitud de que se les apliquen aquellos beneficios.—Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la egecucion de este decreto. Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su circulacion en la comprension del territorio de su cargo.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Albacete 31 de Mayo de 1848.—El Brigadier Comandante general, Bernardino Sá del Reino.*

*El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 23 del actual me ha remitido para su insercion en el boletin oficial el Edicto siguiente.*

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja:—Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de Oviedo, por término de cuatro años, á contar desde 20 de Setiembre del corriente año hasta 19 de igual mes del de 1852, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de esta dicha Intendencia el día 28 del próximo Julio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se encargarse del servicio espresado; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto, sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 14 de Mayo de 1848.—Pedro Angelis y Vargas—Salvador Martin y Salazar, secretario.

*Lo que se anuncia al público para los efectos indicados. Albacete 30 de Mayo de 1848.—El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.*

OTRA.

*El Sr. Intendente militar de Valencia con*

*fecha 23 del presente me ha remitido el anuncio que sigue.*

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia:—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día veinte de Julio, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que, en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedaran sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse validas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente, ó legalmente representado, en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.—Coruña 15 de Mayo de 1848.—Venancio Diez de la Puente.—Felix Fernandez Baidillo.—Secretario.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos. Albacete 30 de Mayo de 1848.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.*

IMPRESA DE AGUSTIN GARCIA  
Calle de San Agustin número 17.